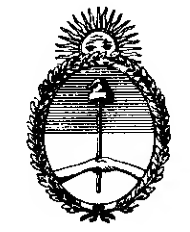
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,50

Nº 26.523

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

CONCESION Nº 908

DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1415/88

Apruébase un Convenio de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la financiación de un Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales.

Bs. As., 7/10/88

VISTO el Convenio de Préstamo Nº 2984/AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de VEINTIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 28.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA, a la financiación de un Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales.

Que el Proyecto financiado con los recursos del Préstamo Nº 2984/AR, tendrá por finalidad fortalecer los siguientes sectores y servicios del área de Sectores Sociales: Salud, Promoción Social, Educación, Seguridad Social, Mercado Laboral, Información Jurídica y Estadísticas y Gasto Público en los Sectores Sociales.

Que los objetivos generales de este Proyecto son: reestructurar la administración pública de los servicios sociales y mejorar la formulación de políticas a través del perfeccionamiento de los sistemas de información y el desarrollo de una mayor capacidad de análisis y evaluación; mejorar el suministro de servicios mediante procesos perfeccionados, administradores capacitados y técnicas de información apropiadas; mejorar la calidad y el suministro de los servicios sociales, acrecentar el acceso a los mismos de los grupos más necesitados debidamente identificados y movilizar recursos adicionales; fortalecer la capacidad de los Organismos de Ejecución para la evaluación, preparación y ejecución de proyectos.

Que por la importancia del Proyecto antes señalado es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo Nº 2984/AR propuesto para ser suscripto son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la realización del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales, requerirá la adquisición de bienes, así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del Convenio de Préstamo Nº 2984/AR a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que dado el marco de restricciones al gasto público existentes, es necesario autorizar expresamente a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a realizar por sí o por medio de los Organismos de Ejecución del Proyecto, dichos actos.

Que la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, contempla el otorgamiento de beneficios a la Industria Nacional que participa en Licitaciones Internacionales destinadas a la ejecución de Programas y Proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, siendo atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar aquellas licitaciones que se encuentren incluidas en el citado régimen.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA suscriba el Convenio de Préstamo Nº 2984/AR y la documentación complementaria al mismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.572 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se haya facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Declárese de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) y modificado por el artículo 7º de la ley 20.548 a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales, a financiarse con los recursos del Préstamo Nº 2984/AR otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTISEIS (26) secciones y CINCO (5) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de VEINTIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 28.000.000,-). Los textos en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al castellano, forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II, figurando como ANEXO III, en su versión en castellano, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a celebrar por sí o a delegar su realización en los Organismos de Ejecución intervinientes en el Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos, que fueren menester para su ejecución.

Art. 6º — Decláranse comprendidas en el régimen de ley Nº 20.852 modificada por la Ley 21.522, a las licitaciones internacionales con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que sean abiertas por la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y los Organismos de Ejecución del proyecto aludido en el Artículo 1º de este decreto, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º de este decreto y siempre que en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se mencione la aplicabilidad de dichas normas legales.

Art. 7º — La provisión de bienes producidos en el país para dar cumplimiento a las Licitaciones Internacionales referidas en el Artículo anterior estará beneficiada con los siguientes incentivos:

a) Reembolsos, reintegros y "draw-backs" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 9º del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976 para los bienes indicados en el Artículo 7º del presente decreto.

b) Desgravación en el Impuesto a las Ganancias, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 5º del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976.

c) Exención del Impuesto al Valor Agregado, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º, inciso c) de la Ley 20.852 modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 6º del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976.

d) Exención de derechos de importación, depósitos previos y toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes, conforme al Artículo 2º, inciso d) de la Ley

20.852, modificada por la Ley 21.522 y el Artículo 11 del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976, la que será otorgada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA), para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que se incorporen, a los bienes de origen nacional sujetos a franquicias, cuando aquéllos no se fabriquen localmente o cuando existiendo producción nacional, ésta no cumpla las normas aplicables a la licitación. La exención prevista en este inciso beneficiará también al fabricante local del bien a proveer, aunque no reúna la condición de adjudicatario de la licitación.

e) Los regímenes de prefinanciación y de financiación que se encuentren disponibles al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional, para la exportación de los bienes mencionados en el artículo 8º de este decreto.

f) La devolución total de tributos interiores establecida en el Decreto Nº 1555 del 4 de septiembre de 1986, de acuerdo a los porcentajes establecidos en sus Anexos que se encuentren vigentes al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional. A los fines de la liquidación de esta franquicia será de aplicación el procedimiento reglamentario para la percepción de los reembolsos.

El aprovechamiento de este beneficio queda subordinado a que el adjudicatario no haya optado por los incentivos previstos en el Artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522. La opción deberá ser efectuada por el oferente en su cotización.

Art. 8º — A los efectos de los Artículos 6º y 7º del presente decreto se considerarán bienes sujetos a las franquicias a los definidos en el Artículo 3º del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976.

Art. 9º — Cuando como resultado de las normas aplicables a las Licitaciones Internacionales mencionadas en el Artículo 6º del presente decreto resulte procedente la adquisición de bienes del exterior, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA) emitirá la documentación necesaria para la importación exenta del Impuesto al Valor Agregado y libre de derechos de importación, depósitos previos y toda otra contribución especial que recaiga sobre la importación y fletes de los bienes adquiridos, exceptuando las tasas aduaneras. A esos efectos el referido Organismo requerirá del ente licitante las constancias pertinentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1727/88

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción del ejercicio 1988.

Bs. As., 20/11/88

VISTO el artículo 33 de la Ley 23.410, incorporado a la Ley 11.672, complementaria permanente de Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 33 de la Ley 23.410, incorporado a la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1729/88

Delégansee en el Secretario de Educación la facultad de prorrogar los plazos establecidos por los artículos 5º y 10 del Decreto 1763/87 y la de incluir o excluir nuevos establecimientos en la nómina aprobada por su Anexo II.

Bs. As., 28/11/88

VISTO el Decreto Nº 1763 del 5 de noviembre de 1987 por el cual se establece el Programa de Jerarquización Institucional y Académica de la Enseñanza Superior dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º se establece que el referido Programa se aplicará en los establecimientos que se mencionan en el Anexo II de dicho decreto.

Que el artículo 5º dispone que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días los institutos deberán proponer el Reglamento Orgánico respectivo para su aprobación.

Que por el artículo 10 se fija un plazo de UN (1) año a contar desde la vigencia del decreto para cumplir con el Programa, quedando facultada la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia para prorrogar UN (1) año más dicho plazo si fuere necesario.

Que a pesar de haberse avanzado notoriamente en las tareas de integración del Programa, no ha sido posible aún concretar los estudios relativos al Reglamento Orgánico atento la diversidad de criterios sobre el tema, como el diferente régimen de funcionamiento de los institutos conforme su especialidad.

Que asimismo aún no se han constituido la totalidad de los Consejos Directivos quienes son los encargados de proponer dichos Reglamentos.

Que por otra parte, se encuentran preparados para ser incorporados al Programa otros institutos superiores, habida cuenta de la repercusión favorable que ha tenido el sistema instaurado por el recordado Decreto Nº 1763/87.

Que en tal sentido y para lograr una mayor celeridad en los procedimientos es conveniente delegar en el Secretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia la facultad de prorrogar los plazos establecidos por los artículos 5º y 10 del Decreto Nº 1763/87 y la de incluir o excluir nuevos establecimientos en la nómina aprobada por su Anexo II.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del Ministerio de origen.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Secretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia la facultad de prorrogar los plazos establecidos en los artículos 5º y 10 del Decreto Nº 1763 del 5 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Delégase en el Secretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia la facultad de modificar el Anexo II del Decreto Nº 1763 del 5 de noviembre de 1987 incluyendo o excluyendo establecimientos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1731/88

Ajústanse las remuneraciones mensuales del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas destacadas en misiones permanentes en el Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 28/11/88

VISTO los Decretos Nros. 1087 del 6 de julio de 1987, 1109 del 14 de julio de 1987 y 1472 del 10 de setiembre de 1987, originados en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Ministerio es el órgano rector responsable de establecer y actualizar el sistema de remuneraciones para el personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y el personal administrativo y de Servicio destacados en misiones permanentes en el exterior.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA debe regirse para estos casos según lo determinado en las Reglamentaciones vigentes para el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas previstas en los Decretos Nros. 3294/78 y 208/80 respectivamente y sus modificatorias.

Que resulta necesario realizar los ajustes pertinentes a las reglamentaciones en vigencia mencionadas precedentemente, a los efectos de lograr una normalización en la actual situación de complejidad administrativa, al mismo tiempo que se actualiza el "Ajuste por Lugar de Destino" que se indican en los Decretos Nros. 1087/87, 1109/87 y 1472/87.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente medida encuadra en las facultades que le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase lo prescripto en el inciso 2º) del Artículo 2427 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 3294/78 "Ajuste por Lugar de Destino" que reglamenta el Capítulo IV (Haberes) Título II de la Ley para el Personal Militar — Ley Nº 19.101.

Artículo 2º — Derógase lo prescripto en el inciso 3º) del Artículo 8º del Régimen aprobado por Decreto Nº 208/80 que reglamenta el "Régimen para el Pago de Haberes Retribuciones Suplementarias, Compensaciones y Subsidios al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en Misión o Comisión al Exterior".

Artículo 3º — Agréguese como inciso 2º) del Artículo 2427 del Decreto Nº 3294/78 y como inciso 3º) del Artículo 8º del Decreto Nº 208/80, "Ajuste por Lugar de Destino" en ambos casos, el siguiente texto:

"EL MINISTERIO DE DEFENSA, por resolución Ministerial aprobará y pondrá en vigencia en su ámbito, las modificaciones a introducir de acuerdo a lo previsto en el inciso 1º), cualquiera sea la norma jurídica que así lo disponga en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Establécese, por una sola vez, en calidad de complemento de devaluación, los porcentajes de aumento que se aplicarán para

cada país, según la nómina que figura en Anexo I y desde la fecha de este decreto. Dicho porcentual de aumento se aplicará, sobre los haberes ajustados al 1º de enero de 1987, en concepto de "Ajustes por Lugar de Destino".

Art. 5º — El mayor gasto que signifique la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PORCENTAJES DE COMPENSACION POR TIPO DE CAMBIO QUE SE SUMAN A LAS REMUNERACIONES MENSUALES DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESTACADAS EN MISIONES PERMANENTES EN EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

PAISES	PORCENTUAL
REP. FED. DE ALEMANIA	15 %
AUSTRIA	15 %
BELGICA	10 %
DINAMARCA	15 %
ESPAÑA	10 %
FINLANDIA	10 %
FRANCIA	15 %
IRLANDA	10 %
ITALIA	15 %
JAPON	15 %
PAISES BAJOS	15 %
SUECIA	10 %
SUIZA	15 %
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	10 %
REINO DE NORUEGA	10 %
REPUBLICA DE PORTUGAL	10 %

PERSONAL MILITAR

Decreto 1744/88

Desígnase Agregado Militar en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la O.E.A.

Bs. As., 29/11/88.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Que la medida que se propone fundamenta en lo establecido en el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1988 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al General de Brigada D. Mario Cándido DIAZ (M.I. 6.217.069), para desempeñar como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa, dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENRAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal militar en Actividad) — Capítulo IV (haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar Nº 1003/83 y Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1349/78 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1988 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4311.

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4320.

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4344.

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4391.

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4410.

2.01 — 46 — 001—0.374 — 000 — 1 — 11 — 1163 — 000 — 0001.

2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 12 — 1220 — 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia.

HORA OFICIAL

Decreto 1749/88

Adelántase, durante el período estival, en una hora reloj el registro de la hora oficial.

Bs. As., 29/11/88

VISTO el Expediente Nº 43.844/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA —MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— y

CONSIDERANDO:

Que por estar en situación deficitaria en materia de energía el Sistema Interconectado Nacional, se hace necesario acudir a todos los recursos disponibles a fin de mitigar las consecuencias derivadas de esa circunstancia.

Que uno de los recursos a utilizar consiste en adelantar en una (1) hora reloj el registro de la hora oficial, durante el período estival, trasladándolo del actual huso horario, tres (3) al oeste del meridiano de Greenwich al dos (2) al oeste del mismo meridiano, permitiendo de ese modo un mejor aprovechamiento de la luz solar con el consiguiente ahorro de energía eléctrica.

Que los efectos de la implantación de esa medida actuarán como paliativo en la situación de déficit electroenergético descripta.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por el ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de las cero (0) horas del uno (1) de diciembre de cada año se ubicará el registro de la hora oficial que rige para todo el territorio de nuestro país, en concordancia con el que corresponde a la hora solar vigente en el huso horario dos (2) al oeste del meridiano de Greenwich, manteniéndose esa situación hasta las cero (0) horas del dieciséis (16) de marzo del año siguiente.

Art. 2º — A partir de las cero (0) horas del dieciséis (16) de marzo de cada año se ubicará el registro de la hora oficial, en concordancia con el que corresponde a la hora solar vigente en el huso horario tres (3) al oeste del meridiano de Greenwich, manteniéndose esa situación hasta las cero (0) horas del uno (1) de diciembre del mismo año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia. — Roberto P. Echarte.

RESOLUCIONES

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Res. 7/88 IGJ

Adáptase la Resolución Nº 10/87 y su modificatoria 1/88, al nuevo régimen aplicable a las "cuentas especiales para círculos cerrados", establecidas por el BCRA.

Bs. As., 30/11/88.

VISTO: el Expediente G-17.413 y las facultades dispuestas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y 9º de la Ley 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "A" 1247 de fecha 16 de agosto de 1988 cambió el régimen aplicable a las "cuentas especiales para círculos cerrados".

Que en virtud de ello se hace necesario adaptar nuevamente la Resolución I.G.J. (G) Nº 10/87 modificada por la Resolución I.G.J. (G) Nº 1/88 a fin de hacer coincidir las disposiciones con la última reglamentación dictada por dicha Institución.

Que a raíz de lo expuesto resulta oportuno asimismo, en base a la experiencia recogida en la tramitación de los planes y su aplicación, la modificación del Artículo 11 de la primera de las Resoluciones mencionadas a fin de adecuarla a pautas más ajustadas en cuanto a la sanción que pudiese caber a un suscriptor en caso de falta de retiro de los fondos adjudicados.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 11, 12 y 18 de la Resolución I.G.J. (G) Nº 10/87 modificada por la Resolución I.G.J. (G) Nº 1/88, por los siguientes:

"ARTICULO 11º.— Las adjudicaciones serán mensuales debiendo realizarse una por sorteo y las restantes por licitación, el último día hábil del mes. El monto a percibir por el suscriptor será la cantidad resultante de sumar al valor móvil adjudicado los intereses que por este Artículo se le reconocen. La administradora notificará en forma fehaciente la adjudicación dentro del quinto día hábil de efectuado el acto de adjudicación. El Suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día posterior a la fecha de notificación de la adjudicación, para elegir escribano, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrece como garantía hipotecaria, proponer aseguradora y contratar el seguro sobre dicho bien, fijar la fecha en que se le deberán entregar los fondos, y en definitiva cumplir con todos los requisitos que esta Resolución o el contrato le impongan.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir conjuntamente con el valor móvil, los intereses que se devenguen entre el día posterior a la fecha de adjudicación y el día anterior al de la puesta de los fondos a su disposición, fijándose como plazo límite el de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que antes se ha hecho referencia, vencido el cual o no retirados los fondos en la fecha notificada, quedará anulada la adjudicación volviendo el valor móvil al fondo de adjudicación y los intereses previstos en este Artículo al fondo de garantía.

En este supuesto el suscriptor deberá indemnizar al grupo por las eventuales diferencias que pudieran haberse producido con relación al valor móvil.

Los intereses establecidos en el presente Artículo serán los que se generen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Resolución y deberán ser proporcionales a los fondos adjudicados.

En las adjudicaciones que se efectúen por licitación, las cuotas licitadas se imputarán como pago de las últimas cuotas del plan salvo el caso de prorrateo a solicitud del suscriptor. De igual modo se procederá en el supuesto de cancelación anticipada de cuotas".

ARTICULO 12º. —La entidad administradora abrirá en una entidad financiera comprendida en la Ley 21.526 una cuenta especial para círculos cerrados para cada uno de los grupos de suscriptores. En dicha cuenta los suscriptores depositarán obligatoriamente del uno al diez de cada mes, las cuotas puras, sus cancelaciones anticipadas y el 3 % del fondo de garantía fijado en el Artículo 18.

Se depositarán y/o acreditarán también, los intereses compensatorios y/o moratorios que se perciban por cualquier concepto, el producido de las multas por renuncias y resoluciones, las indemnizaciones de las compañías de seguros, los intereses que se devenguen como consecuencia del régimen de la cuenta especial y todo otro fondo que pertenezca a los suscriptores.

Los intereses que se pacten no podrán ser inferiores en ningún caso, a los que abone la entidad financiera en que se abra la cuenta para los depósitos a plazo fijo de 14 días, remunerándose los saldos no sujetos a permanencia mínima a la tasa que diariamente ofrezca para depósitos a ese plazo. La administradora informará sobre el estado de cuenta a los suscriptores con periodicidad al menos cuatrimestral.

Los derechos de suscripción, de adjudicación, la carga administrativa y en general los fondos que por propio derecho pertenezcan a la administradora no ingresarán a estas cuentas.

Se excluyen del cómputo general los intereses netos que correspondan a cada suscriptor según lo dispuesto en el Artículo 11, los que serán abonados a cada uno de ellos en el momento de la entrega de los fondos.

Los pagos realizados en mora con respecto al plazo precedentemente establecido deberán efectuarse con más el interés que prevea el contrato, sin perjuicio de hacerle perder al suscriptor el derecho a participar en el acto de adjudicación del mes correspondiente.

Cuando el total de los fondos disponibles en la cuenta de cada grupo, exceda el monto de las adjudicaciones pendientes, el de las cargas administrativas y el de los reintegros que correspondan a cada suscriptor, cesará la obligación de los suscriptores y/o adjudicatarios de seguir aportando y se procederá según lo dispuesto en el Artículo 20".

"ARTICULO 18º.—Las condiciones generales deberán prever la constitución de un fondo de garantía formado por el importe equivalente al tres por ciento (3 %) de valor de cada cuota pura, el cual estará a cargo de los suscriptores sean o no adjudicatarios, y por los intereses que se devenguen con motivo de la colocación de los fondos de los ahorristas en la cuenta especial para círculos cerrados, y por los demás intereses compensatorios y punitorios que se perciban por cualquier concepto con la excepción prevista en el Artículo 11. En todos los casos capitalizados conforme lo establecido en el régimen de la Comunicación BCRA "A" 1247 o la que en el futuro la sustituya".

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

DEUDA PUBLICA

Res. 20/88-SCE

Dispónese un quinto llamado a Licitación Pública para la Conversión de Títulos de la Deuda Pública Externa dentro del régimen de la Resolución ME Nº 992/87.

Bs. As., 29/11/88

VISTO la Resolución Nº 992 del 15 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la conversión de títulos de la Deuda pública externa se efectuará a través del procedimiento de Licitación Pública.

Que en el llamado de la misma corresponde establecer el descuento o comisión mínima cotizable expresado en un tanto por ciento (%) del valor nominal del título a convertir de común acuerdo con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, previo acuerdo con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, deberá fijar cuotas anuales y cupos bimestrales o mensuales para conversión de deuda.

Que dichos cupos deberán ser fijados con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios respectivos.

Que en la presente oportunidad se fija un cupo mayor que los habituales a efectos de compensar el hecho que los procesos licitatorios del año en curso se efectuaron con intervalos mayores a los establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987, modificado por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 868 de fecha 16 de setiembre de 1988 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se dispone un quinto llamado a Licitación Pública para la conversión de Títulos de la Deuda Pública Externa dentro del régimen de la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987 y complementarias.

Art. 2º — Se establece como fecha de apertura de la Licitación el 15 de diciembre de 1988.

Art. 3º — El descuento mínimo cotizable a los efectos de esta Licitación será del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del valor nominal del título a convertir.

Art. 4º — Se fija en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 75.000.000) el cupo para conversión de deuda de la presente licitación.

Dentro de este cupo se fija un subcupo de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 7.500.000) con destino a pequeñas y medianas empresas que presenten proyectos cuyos montos, deducidos los conceptos enunciados en el artículo 10 de la Resolución S.S.P.E. Nº 20 de 4 de noviembre de 1987, no superen la suma de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 1.000.000), siempre y cuando el descuento ofrecido no sea inferior al descuento base ni en DIEZ POR CIENTO (10 %) al descuento de corte de la Licitación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

MULTAS

Res. 993/88-SAGP

Reajústase el importe de las multas establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 22.401.

Bs. As., 29/11/88

VISTO el expediente Nº 98.250/85 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la autorización conferida a esta Secretaría por el artículo 8º de la Ley Nº 19.852, sustituido por el artículo 1º de la Ley 22.401, por la que se faculta a disponer el reajuste semestral del importe de las multas establecidas en el inciso b) del mencionado artículo, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Disposición legal mencionada en el visto, el índice a aplicar es el correspondiente al del precio al por mayor nivel general, suministrado por el INDEC y la evolución correspondiente al semestre Abril/88 Setiembre/88.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (₳ 278,33) y AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (₳ 278.383,81) el importe mínimo y máximo respectivamente, de las multas a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 22.401.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 709 de esta Secretaría del 18 de Agosto de 1988.

Art. 3º — Dése la intervención que le compete a la Representación Fiscal del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD VEGETAL

Res. 995/88-SAGP

Apruébanse las Normas de Inspección Fitosanitaria del Intercambio Terrestre de Productos Vegetales con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/11/88

VISTO lo decidido en el Anexo II del Protocolo 14 - Transporte Terrestre, del Programa de Integración y Cooperación Económica, entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar, uniformar y agilizar el comercio de los productos vegetales entre ambos países, de forma tal que se adecuen y simplifiquen los mecanismos operacionales, previstos en las Normas Comunes de Inspección Fitosanitaria que se encuentran discriminadas en el documento anexo, con la Legislación y Normativa en esta materia, vigente en ambos países.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar las Normas de Inspección Fitosanitaria del Intercambio Terrestre de Productos Vegetales entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, que figuran como Documento Anexo.

Art. 2º — Establecer la localización de las "zonas secundarias", dentro del concepto dado en las referidas Normas, a las siguientes:

1. Mendoza - Provincia de Mendoza.
2. Villa Regina - Provincia de Río Negro.
3. Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires.
4. Capital Federal.
5. Rosario - Provincia de Santa Fe.
6. Salta - Provincia de Salta.

Art. 3º — Para los productos vegetales que no fueren destinados a las "zonas secundarias" serán establecidos, obligatoriamente, en los puestos de inspección fitosanitaria de la frontera internacional terrestre ARGENTINA-BRASIL las siguientes medidas:

I) para la exportación:

a) inspección y tratamiento —en caso de constatarse incidencia de plagas y/o fitopatógenos— para la omisión de Certificado Fitosanitario;
b) no autorización de salida del país exportador, en caso que el producto vegetal se encontrare en mal estado de conservación, de acuerdo a las normas nacionales de cada país;

II) para importación: inspección, tratamiento e inclusive depuración o destrucción —en el caso de alta incidencia de plagas y/o fitopatógenos— *antes de ser emitida cualquier notificación* a la Aduana;

III) destrucción de los productos vegetales, secuestrados por infracción (contrabando).

Art. 4º — En la medida en que fueran siendo definidas nuevas zonas secundarias, serán incorporadas a las presentes Normas, mediante previa consulta y acuerdo de ambos Gobiernos.

Art. 5º — La ejecución de estas Normas estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, dependiente de esta Secretaría.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ANEXO

NORMAS DE INSPECCION FITOSANITARIA SOBRE EL INTERCAMBIO TERRESTRE DE PRODUCTOS VEGETALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

A los efectos de las presentes Normas, quedan establecidas las siguientes definiciones y clases de productos vegetales:

Artículo 1ro.: Productos vegetales del Grupo I.

Son los productos vegetales desvitalizados (*sin vida*), *los que fueron sometidos a cualquier* proceso de industrialización, y se transformarán en productos incapaces de albergar "plagas cuarentenarias" en cualquier etapa de desarrollo, entendiéndose organismos animales, vegetales, virus y semejantes, que afecten a tales productos.

Parágrafo 1: Para estos productos vegetales se dispensa la emisión y presentación de Certificado Fitosanitario.

Parágrafo 2: Las inspecciones, conferencias, autorización de internación o liberación, despachos aduaneros y otras diligencias ante la Aduana, para estos productos, se harán en los recintos aduaneros de la "zona secundaria", entendiéndose como tal el recinto donde se procesan los despachos aduaneros de importación y de exportación. Estos productos podrán ser transportados en cualquier tipo de vehículo lacrado en origen.

Relación de los Productos Vegetales del Grupo L.

01. Productos frutihortícolas, en forma de masas, extractos, puré, pastas, jugos, salsas y otras preparaciones alimenticias o condimentados;

02. Frutas en almíbar.

03. Dulces secos.

04. Aceitunas en conserva.

05. Oleos y aceites vegetales.

06. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

07. Ceras vegetales.

08. Otros productos que los dos Gobiernos indiquen de común acuerdo.

Artículo 2do.: Productos vegetales del Grupo 2.

Son productos vegetales vitalizados o "in natura" y también aquellos que, inclusive sometidos a procesos de beneficiamiento están sujetos al ataque de "plagas cuarentenarias".

Inclúyese en este grupo las partes de vegetales comprendidos como granos de cereales, condimentos, forrajes para alimentación de animales, semillas o granos con fines alimenticios e industriales y otros productos susceptibles de albergar "plagas cuarentenarias".

Parágrafo 1: Queda establecido para estos productos vegetales, la obligatoriedad de emisión del Certificado Fitosanitario de origen, los que *acompañarán a la mercadería desde el* punto de embarque o lacrado, hasta el punto de destino o zona secundaria en el país importador.

Parágrafo 2: Estos productos serán condicionados en embalajes inviolables tipo PVC, o transportados en contenedores o camiones frigoríficos debidamente lacrados.

Parágrafo 3: Tales productos están exceptuados de inspección fitosanitaria en la frontera cuando los mismos fueran destinados a una zona secundaria.

Relación de los Productos Vegetales Grupo 2:

01: Arroz con cáscara embolsado, pulido, partido y tipo quirera.

02: Avena sin corteza.

03: Malta partida.

04: Otros cereales con cáscara.

05: Maíz y sorgo, en grano, para industria.

06: Nueces con cáscara.

07: Porotos, de cualquier tipo o clase, para alimentación.

08: Semillas o granos de girasol, no destinados a plantación.

09: Semillas de lino no destinadas a plantación (granos).

10: Alpiste.

11: Maíz partido.

12: Granos de colza.

13: Frutas frescas y hortalizas, excepto frutas cítricas.

14: Productos frutihortícolas desecados o *deshidratados embalados en recipientes inviolables.*

15: Lentejas.

16: Otros productos que los dos Gobiernos indicasen de común acuerdo.

Artículo 3ro.: Productos vegetales del Grupo 3:

Formarán parte de este grupo los productos vegetales vitalizados, acondicionados en embalajes que necesiten aireación, transportados en vehículos abiertos.

Parágrafo 1: Estos productos están sujetos a presentación de Certificado Fitosanitario de origen, así como a examen de las partidas, en los Puestos de Inspección Fitosanitaria de Frontera Terrestre Argentina - Brasil, antes de su internación en el país importador.

Relación de los Productos Vegetales del Grupo 3:

01: Productos frutihortícolas frescos excepto frutas cítricas.

02: Ajos frescos en bulbos.

03: Cebollas en bulbos.

04: Papa (tubérculos).

05: Castañas de cajú, con o sin cáscara, no torradas.

06: Otros productos que los dos Gobiernos indiquen de común acuerdo.

Artículo 4to.: Disposiciones Generales.

I. - En las importaciones de productos vegetales en embalajes y transportes lacrados, sin perjuicio de que las partidas estén acompañadas de Certificado Fitosanitario, éste quedará nulo en caso de violación del lacre.

Las partidas serán, entonces, sometidas a reinspección fitosanitaria y si fuera necesario a un nuevo tratamiento fitosanitario antes de la autorización de los inspectores fitosanitarios para la internación de las mercaderías.

II. — El Certificado Fitosanitario es el nuevo modelo aprobado por la Convención Internacional de Protección Vegetal firmada en Roma (1951), y solamente tendrá validez cuando esté firmado por los Ingenieros Agrónomos autorizados de los respectivos Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal.

III. — En los casos específicos o particulares, contenidos en la legislación fitosanitaria complementaria de cada país, deberán constar en los Certificados Fitosanitarios, las "declaraciones adicionales" y las informaciones detalladas relativas a tratamientos, ocasionalmente exigidos en origen, antes del embarque de los productos vegetales.

IV. — Estas normas no tienen validez para insumos agrícolas de siembra o multiplicación, tales como: semillas, plantas vivas de viveros o frutales (gajos, estacas, yemas), tubérculos (papa), bulbos (ajo, gladiolo y otros), rizomas (bananeros), estacas (mandioca, yuca), toletes (caña de azúcar), y cualquier otra parte viva de plantas, para siembra o multiplicación, como también de granos enteros de arveja (pisum), para industria o consumo, que quedarán sujetos a normas complementarias, vigentes o que llegasen a tener vigencias, establecidas de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

V. — Podrá ser permitido el comercio bilateral de otros productos, quedando su internación y liberación en territorio del país importador condicionada a *inspección fitosanitaria en los* puestos de frontera y de destino, para las providencias que corresponda, hasta que sea definida su inclusión en uno de los tres grupos.

VI. — Las importaciones brasileñas de ajo comercial argentino para consumo o industrialización deben obedecer a los siguientes requisitos:

1. Presentación de Certificado Fitosanitario del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal de la República Argentina con la "declaración adicional".

a) material destinado exclusivamente a consumo.

b) no apto para siembra.

2. Los embarques del producto deben contener la leyenda "NO APTA PARA SIEMBRA", en letras de tamaño mínimo de 01 centímetro.

VII. — Queda abierta la posibilidad de que inspectores oficiales tanto argentinos como brasileños efectúen observaciones de las condiciones fitosanitarias de los vegetales a ser comercializados entre los dos países, en el lugar de origen.

VIII. — Queda establecido que cada país se compromete a intercambiar y actualizar toda la legislación fitosanitaria referida a los productos citados en este documento, como así también a informar los nombres de los técnicos inspectores fitosanitarios acreditados de cada Servicio para emitir la documentación fitosanitaria.

Apéndice I al Anexo II

al Protocolo N. 14: Transporte terrestre

El Gobierno de la República Argentina

y

el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando

lo dispuesto en el Anexo II al Protocolo N. 14 - Transporte Terrestre.

Deciden:

1. Instituir las Normas Comunes de Inspección Fitosanitaria para el Intercambio Internacional Terrestre de Productos Vegetales entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, las cuales se encuentran discriminadas en el documento anexo.

2. Instruir a las autoridades competentes de los dos países para que adopten todas las medidas necesarias para la implementación inmediata de las normas comunes arriba referidas. —Roberto Abreu Sodre. — Dante Caputo.

1. Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil aprobaron y decidieron adoptar, a través de una "Resolución" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina y de una "Portaria Ministerial" del Ministerio de Agricultura de la República Federativa del Brasil, respectivamente, bajo las denominaciones "Normas de Inspección Fitosanitaria del Intercambio Terrestre de Productos Vegetales entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", y "Normas de Inspeção Fitossanitaria sobre o intercambio terrestre de produtos vegetais entre a República Argentina e a República Federativa do Brasil", las normas de inspección fitosanitaria, para el comercio bilateral de estos productos, de acuerdo con las exigencias y disposiciones siguientes.

2. Deberá constar, también, en la "Resolución" y en la "Portaria", la localización de las "zonas secundarias" de ambos países, dentro del concepto dado en las referidas normas y que son las siguientes:

En la República Argentina:

1. Mendoza - Provincia de Mendoza.
2. Villa Regina - Provincia de Río Negro.
3. Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires.
4. Buenos Aires - Capital Federal.
5. Rosario - Provincia de Santa Fe.
6. Salta - Provincia de Salta.

En la República Federativa del Brasil:

1. Porto Alegre - Estado de Río Grande del Sur.
2. San Pablo - Estado de San Pablo.
3. Santos - Estado de San Pablo.
4. Río de Janeiro - Estado de Río de Janeiro.
5. Belo Horizonte - Estado de Minas Gerais.

3. Para los productos vegetales que no fueren destinados a las "zonas secundarias" serán establecidos, obligatoriamente, en los puestos de inspección fitosanitaria de la frontera internacional terrestre Argentina-Brasil las siguientes medidas:

I) Para la exportación:

a) inspección y tratamientos —en caso de constatarse incidencia de plagas y/o fitopatógenos— para la emisión de Certificado Fitosanitario;

b) no autorización de salida del país exportador, en caso que el producto vegetal se encontrare en mal estado de conservación, de acuerdo a las normas nacionales de cada país;

II) para importación: inspección, tratamiento e inclusive deportación o destrucción —en el caso de alta incidencia de plagas y/o fitopatógenos— antes de ser emitida cualquier notificación a la Aduana;

III) destrucción de los productos vegetales, secuestrados por infracción (contrabando).

4. En la medida en que fueran siendo definidas nuevas zonas secundarias, serán incorporadas a las presentes "normas", mediante previa consulta y acuerdo de ambos Gobiernos.

Las siguientes son las referidas normas de Inspección Fitosanitaria sobre el Intercambio Terrestre de Productos Vegetales entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil:

A los efectos de las presentes normas, quedan establecidas las siguientes condiciones y clases de productos vegetales:

Artículo 1ro.: Productos vegetales del Grupo 1.

Son los productos vegetales desvitalizados (sin vida), o los que fueran sometidos a cualquier proceso de industrialización, y se transformaran en productos incapaces de albergar "plagas cuarentenarias" en cualquier etapa de desarrollo, entendiéndose organismos animales, vegetales, virus y semejantes, que afecten a tales productos.

Parágrafo 1: Para estos productos vegetales se *dispensa la emisión y presentación de Certificado* Fitosanitario.

Parágrafo 2: Las inspecciones, conferencias, autorización de internación o liberación, despachos aduaneros, y otras diligencias ante la Aduana, para estos productos, se harán en los recintos aduaneros de la "zona secundaria", entendiéndose como tal el recinto donde se procesan los despachos aduaneros de importación y de exportación. Estos productos podrán ser transportados en cualquier tipo de vehículo lacrado en origen.

Relación de los productos vegetales del Grupo 1.

01. *Productos frutihortícolas, en forma de* masas, extractos, purés, pastas, jugos, salsas y otras preparaciones alimenticias o condimentadas;
02. Frutas en almíbar;
03. Dulces secos.
04. Aceitunas en conserva.
05. Oleos y aceites vegetales.
06. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
07. Ceras vegetales.
08. Otros productos que los dos Gobiernos indiquen de común acuerdo.

Artículo 2do.: Productos vegetales del "Grupo 2": Son productos vegetales vitalizados o "in natura" y también aquellos que, inclusive sometidos a procesos de beneficiamiento están sujetos al ataque de "plagas cuarentenarias".

Inclúyese en este grupo las partes de vegetales comprendidas como granos de cereales, condimentos, forrajes para alimentación de animales, semillas o granos con fines alimenticios e industriales y otros productos susceptibles de albergar "plagas cuarentenarias".

Parágrafo 1: Queda establecido para estos productos vegetales, la obligatoriedad de emisión de certificados fitosanitarios de origen, los que acompañarán a la mercadería desde el *punto de embarque o lacrado, hasta el punto de* destino o zona secundaria en el país importador.

Parágrafo 2: Estos productos serán condicionados en embalajes inviolables tipo PVC, o transportados en contenedores o camiones frigoríficos, debidamente lacrados.

Parágrafo 3: Tales productos están exceptuados de inspección fitosanitaria en la frontera cuando los mismos fueran destinados a una zona secundaria.

Relación de los productos vegetales Grupo 2:

01: Arroz con cáscara embolsado, pulido, partido y tipo quirera.
02: Avena sin corteza.
03: Malta partida.
04: Otros cereales con cáscara.
05: Maíz y sorgo, en grano, para industria.
06: Nueces con cáscara.
07: Porotos, de cualquier tipo o clase, para alimentación.
08: Semillas o granos de girasol, no destinados a plantación.
09: Semillas de lino no destinadas a plantación (granos).
10: Alpiste.
11: Maíz partido.
12: Granos de colza.
13: Frutas frescas y hortalizas, excepto frutas cítricas.
14: Productos frutihortícolas desecados o deshidratados embalados en recipientes inviolables.
15: Lentejas.
16: Otros productos que los dos Gobiernos indicasen de común acuerdo.

Artículo 3ro: Productos vegetales del Grupo 3: Formarán parte de este grupo los productos vegetales vitalizados, acondicionados en embalajes que necesiten aireación, transportados en vehículos abiertos.

Parágrafo 1: Estos productos están sujetos a presentación de Certificado Fitosanitario de origen, así como a examen de las partidas, en los Puestos de Inspección Fitosanitaria de Frontera Terrestre Argentina/Brasil, antes de su internación en el país importador.

Relación de los productos vegetales del grupo 3:

01: Productos frutihortícolas frescos excepto frutas cítricas.
02: Ajos frescos en bulbos.
03: Cebollas en bulbos.
04: Papa (tubérculos).
05: Castañas de cajú, con o sin cáscara, no torradas.
06: Otros productos que los dos Gobiernos indiquen de común acuerdo.

Artículo 4to.: Disposiciones Generales.

I. En las importaciones de productos vegetales en embalajes y transportes lacrados, sin perjuicio de que las partidas estén acompañadas de Certificado Fitosanitario, éste quedará nulo en caso de violación del lacre.

Las partidas serán, entonces, sometidas a reinspección fitosanitaria y si fuese necesaria a un nuevo tratamiento fitosanitario antes de la autorización de los inspectores fitosanitarios para la internación de las mercaderías.

II. El certificado fitosanitario es el nuevo modelo aprobado por la Convención Internacional de Protección Vegetal firmada en Roma (1951), y solamente tendrá validez cuando esté firmado por los Ingenieros Agrónomos autorizados de los respectivos Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal.

III. — En los casos específicos o particulares, contenidos en la legislación fitosanitaria complementaria de cada país, deberán constar de los Certificados Fitosanitarios, las "declaraciones adicionales" y las informaciones detalladas relativas a tratamientos, ocasionalmente exigidos en origen, antes del embarque de los productos vegetales.

IV. Estas normas no tienen validez para insumos agrícolas de siembra o multiplicación, tales como: semillas, plantas vivas de viveros o frutales (gajos, estacas, yemas), tubérculos (papa), bulbos (ajo, gladiolo, y otros), rizomas (bananeros), estacas (mandioca, yuca), toletes (caña de azúcar), y cualquier otra parte viva de plantas, para siembra o multiplicación, como también de granos enteros de arveja (pisum), para industria o consumo, que quedarán sujetos a normas complementarias, vigentes o que llegasen a tener vigencia, establecidas de común acuerdo *entre los dos Gobiernos.*

V. Podrá ser permitido el comercio bilateral de otros productos, quedando su internación y liberación en territorio del país importador condicionada a inspección fitosanitaria en los puestos de frontera y de destino, para las providencias que correspondan, hasta que sea definida su inclusión en uno de los tres grupos.

VI. Las importaciones brasileñas de ajo comercial argentino para consumo o industrialización debe obedecer a los siguientes requisitos:

1. Presentación de certificado fitosanitario del Servicio de Sanidad Vegetal de la República Argentina con la "declaración adicional":
a) material destinado exclusivamente al consumo,
b) no apto para siembra.

2. Los embarques del producto deben contener la leyenda "NO APTA PARA SIEMBRA", en letras de tamaño mínimo de 01 centímetro.

VII. Queda abierta la posibilidad de que inspectores oficiales tanto argentinos como brasileños efectúen observaciones de las condiciones fitosanitarias de los vegetales a ser comercializados entre los dos países, en el lugar de origen.

VIII. Queda establecido que cada país se compromete a intercambiar y actualizar toda la legislación fitosanitaria referida a los productos citados en este documento, como así también a informar los nombres de los técnicos inspectores fitosanitarios acreditados de cada Servicio para emitir la documentación fitosanitaria.

EXPORTACIONES

Res. 1122/88 - ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a determinados productos agropecuarios.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios - t. o. 1983 -, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a determinados productos agropecuarios.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios — t.o. 1983 — la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CERO POR CIENTO (0 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

02.04.00.01.99
02.04.00.03.99

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 1142/88-ME

Apruébase una inversión a ser realizada en Minera Mincorp Sociedad Anónima.

Bs. As. 29/11/88

VISTO el expediente nº 85.328/85 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO

Que en las mencionadas actuaciones se solicita la autorización para que MINERA MINCORP SOCIEDAD ANONIMA pueda actuar en minería, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso 1) de la Ley nº 21.382 (t. o. 1980) y el artículo 17 del Decreto nº 103/81.

Que, asimismo, el inversor extranjero ANGLO AMERICAN CORPORATION ARGENTINA HOLDINGS LIMITED, de LIBERIA, pidió que se capitalice la inversión en MINERA MINCORP SOCIEDAD ANONIMA por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VIENTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (uSs. 1.637.524,71), correspondiente a créditos financieros.

Que esta operación se adecúa a la regulación efectuada mediante la Comunicación "A" 1056 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Resolución nº 8 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, de fecha 30 de julio de 1987.

Que la SUBSECRETARIA DE MINERIA tomó la intervención que le fuera conferida en el expediente, sin formular reparos a la medida ni sugerencias en los términos del artículo 47 del Decreto nº 103/81.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, opinó en forma favorable a las propuestas efectuadas en el expediente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la inversión aludida encuadra en lo dispuesto por los artículos 4º y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. 1980), 17 y 49 del Decreto nº 103/81.

Que el artículo 2º, inciso d), apartado 15, del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa local de capital extranjero MINERA MINCORP SOCIEDAD ANONIMA para actuar en minería.

Art. 2º — Apruébase la capitalización a realizar por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRIENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (uSs. 1.637.524,71) como inversión de ANGLO AMERICAN CORPORATION ARGENTINA HOLDINGS LIMITED en MINERA MINCORP SOCIEDAD ANONIMA, a efectuarse en los términos de la Comunicación "A" 1.056 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la Resolución nº 8 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, de fecha 30 de julio de 1987.

Art. 3º — El aporte de capital a realizar no podrá ser repatriado antes de vencer el plazo originalmente previsto en la obligación extrema que se cancela, o antes de cumplidos los DIEZ (10) años de efectuado el mismo, el que fuere posterior.

Art. 4º — Las utilidades que provengan de la inversión mencionada no podrán girarse al exterior durante los primeros CUATRO (4) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan V. Sourrouille.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 19/88 - SCE

Apruébase una inversión a ser realizada en la empresa A. W. Faber Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 24/11/88

VISTO el expediente nº 85.444/88 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero A. W. FABER-CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG GmbH & CO. solicitando autorización para la adquisición de TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (339.200) acciones ordinarias de la empresa emisora A. W. FABER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la suma de SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 700.000) de propiedad de inversores nacionales y para la inversión extranjera por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (D. M. 2.400.000).

Que con la aprobación de la inversión cambia la calificación de la empresa receptora que pasa a ser local de capital extranjero.

Que la inversión de SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 700.000) debería ser ingresada —lo que incluye su correspondiente negociación— a través de una entidad financiera autorizada para operar en cambios dentro de los SIETE (7) días de entrada en vigencia la presente aprobación.

Que el inversor extranjero deberá capitalizar el crédito por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (D. M. 2.400.000) y sus intereses en la empresa receptora antes del 1º de febrero de 1989.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS consideró favorablemente la propuesta por entender que con ella se logra revertir la situación financiera de la empresa receptora, manteniéndose la fuente de trabajo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó la intervención prevista, en el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en los artículos 6º y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. en 1980) y 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981 y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto nº 1370/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición de TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (339.200) acciones de la empresa emisora A. W. FABER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a ser efectuada por el inversor extranjero A. W. FABER-CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG Gmb H & CO. por la suma de SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 700.000), la que deberá ser ingresada a través de una entidad financiera autorizada para operar en cambios dentro de los SIETE (7) días de entrada en vigencia la presente autorización.

Art. 2º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (D. M. 2.400.000) y sus intereses en la firma receptora A. W. FABER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a ser realizada antes del 1º de febrero de 1989 por el inversor extranjero A. W. FABER-CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG Gmb H & CO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

IMPUESTOS

Res. 2930/88-DGI

Procedimiento e Impuestos Varios. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Impuestos y Contribuyentes bajo su control. Incorporaciones y desafectaciones Resolución General Nº 2654, su modificación.

Bs. As., 25/11/88

VISTO lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2654, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria y de índole operativa hacen aconsejable efectuar modificaciones en la integración de los contribuyentes que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que asimismo resulta aconsejable efectuar modificaciones a las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 2654, a los fines de receptar la obligación de ahorro obligatorio establecida por la Ley Nº 23.549 y la nueva estructura orgánico funcional de este Organismo instrumentada a través de la Resolución Nº 278/87.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Grandes Contribuyentes Nacionales y Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales los contribuyentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución General.

La precitada incorporación tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 1989, inclusive.

Art. 2º — Quedan desafectados a partir del 1º de enero de 1989, inclusive del control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales los contribuyentes que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2654, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º — Los contribuyentes que quedan bajo la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales deberán:

a) Realizar el pago de sus obligaciones fiscales y la constitución del ahorro obligatorio dispuesto por las Leyes Nros. 23.256 y 23.549, en las instituciones bancarias que se establecen a continuación:

1. En el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, cuando se trate del Impuesto a los combustibles líquidos derivados del petróleo;
2. En la oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Efectuar sus presentaciones ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 2654, serán de aplicación en lo pertinente a los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º quedan bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 5º — En virtud de la estructura orgánico funcional aprobado por Resolución Nº 278/87, la dependencia identificada en la Resolución General Nº 2654 como "Subzona Central", deberá entenderse como "Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2930

ALTAS

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
A. BOTTACCHI S.A.	30-50693287-7
ACEC ARGENTINA S.A.	30-57505534-2
ACMAR S.A.	30-50428320-4
AGROCOM S.A.	30-52528950-4
AGRO IND. INCA S.A.	30-50188622-6
AGUAS MINERALES S.A.	30-51705022-5
ALICURA S.A.	30-55867584-1
ALLUREL S.A.	33-61075917-9
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9
AMERICAN PLAST S.A.	30-52149483-9
AMP S.A.	30-52176579-4
A.M.S.A. S.A.	30-54610981-6
ANDRES LAGOMARSINO S.A.	30-54171633-1
ANSALDO ARG. S.A.	33-57175212-9

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
ANSCO S.A.	30-50071920-2
ANSELMO L. MORVILLO S.A.	30-54954728-8
AQUATEC ARG. S.A.	30-52944750-3
ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S.R.L.	30-50080256-8
ARGENCARD S.A.	30-52221156-3
ARNALDO ETCHART S.A.	30-50600007-2
ASCENSORES OTIS S.A.	30-51696072-4
ASEA BROWN BOVERI S.A.	30-50394816-4
ASEGURADORES IND. CIA. ARG. DE SEG. S.A.	30-50001701-1
ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	30-50097401-6
ASTRA CIA. ARG. PET. Y ALFRED (SOC. DE HECHO)	30-61850039-6
ASTRA EVANGELISTA S.A.	30-51867175-4
ATI ARCOMETAL - (U.T.E.)	30-60714079-7
AUTOLATINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-58404274-1
AUTOMOTORES RIVADAVIA S.A.	30-54100657-1
AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.	30-52050817-8
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	30-50014329-7
AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S.A.	30-54808377-6
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	30-57997551-9
BANCO ALAS COOP.LTDO.	30-53475811-8
BANCO ALMAFUERTE COOP.LTDO.	30-57449472-5
BANCO CASA COOP.LTDO.	30-54434400-1
BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A.	30-50004243-1
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	30-58833784-3
BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS.	33-99924210-9
BANCO DEL BUEN AYRE S.A.	30-51603463-3
BANCO DE VALORES S.A.	30-57612427-5
BANCO DO ESTADO DE SAO PABLO S.A.	30-57449823-2
BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.	30-52583265-8
BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.	30-50000388-6
BANCO EXTERIOR	33-58006760-9
BANCO FEDERAL ARGENTINO	30-51933191-4
BANCO FLORENCIA S.A.	30-56891700-2

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	30-53662198-5
BANCO INTERFINANZAS S.A.	30-52271441-7
BANCO ITAU S.A.	30-58018941-1
BANCO MACRO S.A.	30-57609557-7
BANCO MARIVA S.A.	30-51642044-4
BANCO MAYO COOP. LTDO.	30-54414163-1
BANCO MEDEFIN S.A.	30-53979740-5
BANCO MERCANTIL ARGENTINO	30-50000661-3
BANCO MILDESA S.A.	30-51587398-4
BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.	30-53993287-6
BANCO PALMARES S.A.	30-51938202-0
BANCO REAL S.A.	30-57745853-3
BANCO REPUBLICA S.A.	30-57593889-9
BANCO ROBERTS S.A.	33-53718600-9
BANCO SAENZ S.A.	30-53467243-4
BANCO UNIBANCO S.A.	30-51617343-9
BANCO VELOX S.A.	30-54188314-9
BANELCO S.A.	30-60479635-7
BANK OF CREDIT AND COMMERCE S.A.	33-53699000-9
BANQUE NATIONALE DE PARIS	30-58472756-6
BARAVALLE S.A.	30-53709503-9
BARCKLAYS BANK PLC SUC. ARGENTINA	33-58057188-9
BATTISTELI S.A.	30-51773207-5
BENINCA HNOS. Y CIA. S.A.	30-61322426-9
BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - ORMAS S.A. - (U.T.E.)	30-60959164-8
BERGOMI Y MACCARINELLI S.A.	30-50474583-6
BLAISTEIN S.A.	30-53526625-1
BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.	30-55033224-4
BOEHRINGER ARGENTINA S.A.	30-50240034-3
BRAM METAL S.A.	30-50171149-3
BRAUN S.A. SUC. ARGENTINA	30-52097478-0
BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S.A.	30-50006744-2
BUN S.A.	30-50378762-4
BURGWARDT Y CIA. S.A.	30-50117707-1
CALIA S.A.	30-52559550-8
CAMFIDE S.A.	30-56879047-9
CAMPOMAYO S.A.	33-51727297-9
CARAN S.C.A.	30-50435544-2

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
CASA LINARES S.A.	30-50329487-3
C. DELLA PENNA S.A.	30-60562302-2
CENTRAL GAS S.A.	30-53864433-8
CHOIX S.A.	30-52324060-5
CIA. ARG. DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A.	30-50004335-7
CIA. ARG. DE SEGUROS VISION S.A.	30-50006362-5
CIA. ARG. DE TRANSPORTES MARITIMOS S.A.	33-50705740-9
CIA.DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A.	30-50005987-3
CIA. DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S.A.	30-50006295-9
CIA. LUREZA S.A.	30-60177331-3
CIA. RIMIDAN S.A.	30-60148812-0
CIERRES AUTOMATICOS RELIMAR S.A.	30-50494806-0
CIRCULO DE INVERSORES FIAT S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-56961810-6
CIRCULOS INTEGRADOS S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-59331362-6
CITICORP Y RIO - BANCO DE INVERSIONES S.A.	30-57833273-8
COMATTER S.A.	30-60745136-9
COMEGA CIA. MERCANTIL Y GANADERA S.A.	30-50928493-4
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. (C.A.P.S.A.)	30-56853139-2
COMPAÑIA GILLETTE DE ARG. S.A.	30-62142850-7
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A.	30-58157017-8
CONCESIONARIO VIAL METROPOLITANA S.A.	30-58502855-6
CONEVIAL S.A.	33-50395086-9
CON - SER S.A.	30-56961339-2
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	33-51572699-9
CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSEN	33-58645060-9
CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO	30-59426431-9
CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S.A.	30-59785374-9
CONSTRUCCCIONES CIVILES J.M. ARAGON S.A.	30-50111174-7
CONTINENTAL ILLINOIS NATIONAL BANK AND TRUST CO. OF CHICAGO	30-58243219-4
CONUAR S.A. COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS	30-58967380-4
CORDONSED ARG. S.A.	30-50376131-5
CREDITO LINIERS S.A. CIA. FINANCIERA	30-53448749-1
CRONOS S.A.	30-50155507-6
CUERO SUR S.A.	33-60523929-9
CUSENIER S.A.	30-52554081-9
DATA PROCESO S.A.	30-59024109-8
DEGREMONT ARG. S.A.	30-51569149-5
DEL BENE S.A.	33-50688115-9
DELOITTE HASKINS - SELLS	30-52612491-6
DEMIBEL S.A.	30-51741802-8
DI FOTO S.A.	30-60026626-4
DINERS CLUB ARG. S.A.	30-57983626-8
DINPLAST S.A.	30-50282003-2
DISTRIBUIDORA T.A.S.A. S.A.	30-54675104-6
D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE S.A.	30-51618520-8
DROGUERIA DEL SUD S.A.	30-53888062-7
DROGUERIA SUIZO ARGENTINO S.A.	30-56779484-5
E.A. BALBI E HIJOS S.A.	30-55768672-2
EGUIMAD S.A.	30-59251855-0
EL CABILDO CIA. DE SEG.GENERALES S.A.	30-50004298-9
EL CACIQUE S.A.	33-50339150-9
EL CONSTRUCTOR S.A.	30-50205110-1
ELECTRODOMESTICOS PUNTANA S.A.	33-60720986-9
EL FORTIN DE FCO. LOIS E HIJOS S.A.	30-59722515-2
EL SOL ARGENTINO CIA. DE SEG.GENERALES S.A.	30-50003271-1
EPOQUE S.A.	30-57034829-5
EQUIMAC S.A.	30-50208508-1
ESTABLECIMIENTO KLOCKNER S.A.	30-52619171-0
ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S.A.	30-50355648-7
ESUCO S.A.	30-50224539-9
ETAM S.A.	30-56304927-4
FABINOR ARG. S.A.	30-55079967-3
FAMOFEL FABRICA MODELOS DE FELPAS S.A.	30-51592332-9
FIBRANOR S.A.	30-55368056-1
FINCA FLICHMAN S.A.	30-52949670-9
FIRMENICH S.A.	33-53487696-9
FORESTAL SAN JORGE S.A.	30-55776585-5
FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER	30-51933870-6
FRIGORIFICO FERRARI S.A.	30-50166792-3
FRIGORIFICO LA ESTRELLA S.A.	30-53488545-4
FRIGORIFICO LA PAMPA S.A.	30-52655265-9
F.I.C. S.A.	30-52116399-9
GALARDON S.A.	30-50137143-9
GARCIA REGUERA S.A.	33-52880793-9
GOMER S.A.	30-51705909-5
GRAZIANI S.A.	30-55300812-3
GRINFA S.A.	30-57811022-0
GUILFORD ARG. S.A.	30-50369245-3

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
HARINAS CONCEPCION S.A.	30-60852340-1
HARRIS 3M DOCUMENTS PRODUCTS S.A.	30-61138148-0
HARTENECK LOPEZ Y CIA.	30-53912033-2
HUBER S.A.	33-58291010-9
I.A.T.E. S.A.	33-50551787-9
ICEBERG S.A.	30-58291829-1
IGUAZU CIA. DE SEG. S.A.	30-50004977-0
INDUCLOR S.A.	30-57798253-4
INDUFOR S.A.	30-51960980-7
INDUMAG ELECTRIC.S.A.	30-50195488-4
INDUSTRIAL MONTEFIORE S.A.	30-51693813-3
INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROME-CANICA S.A.	30-60648442-5
INDUSTRIAL FAT S.A.	30-50228425-4
INDUSTRIAS MINGO S.A.	30-50179327-9
INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	30-54784758-6
INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S.A.	30-54014738-4
INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	30-54586675-3
INTERIEUR FORMAS S.A.	30-52992346-1
INTERPETROL S.A.	30-61139783-2
INTERPUBLIC S.A. DE PUBLICIDAD	30-58606816-0
INVERSORA PATAGONICA S.A.	33-60838360-9
IOA S.A.	30-50348783-3
ITALFRANCES S.A.	30-59538886-0
JAFGER ARG. S.A.	30-50454499-7
JANSSEN FARMAC. S.A.	30-59701350-3
J.G. PADILLA S.R.L.	30-50124297-3
J.LLORENTE Y CIA. S.A.	30-52980806-9
JORGE FRANCISCO OTRANTO S.A.	30-55434577-4
JUNCADELLA MEDITERRANEA S.A.	30-54696987-4
KANTEK S.A.	30-52286096-0
KELLOGG CO.ARG. S.A.	30-51458497-4
KONEX S.A.	30-52030624-9
KREKE S.A.	30-52102990-7
LA ARROCERA ARG. FRUGONE Y PREVE LTDA.S.A.	30-50062397-3
LA BASKOÑA S.A.	30-50092095-2
LABORATORIOS ANDROMACO S.A.	30-50450732-3
LABORATORIOS BETA S.A.	30-50152188-0
LABORATORIOS CITRUS S.A.	30-50076130-6
LABORATORIO DR. GADOR Y CIA. S.A.	30-50098718-5
LABORATORIO GLAXO ARG. S.A.	30-50068197-3
LABORATORIO PHOENIX S.A.	30-54464021-2
LA BUENOS AIRES CIA. DE SEG. S.A.	30-50003639-3
LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	30-50111341-3
LA FARMACO ARGENTINA S.A.	30-50492435-8
LAGO ELECTRIC S.A.	30-51740281-4
LA HOLANDO SUDAMER. CIA. DE SEG. S.A.	33-50003806-9
LA PATAGONIA CIA. ARG. DE SEG. S.A.	30-50505215-1
LAPLEX S.A.	30-54777152-0
LA UNIVERSAL CIA.ARG.DE SEG. S.A.	30-50004472-8
LE CARBONE LORRAINE S.A.	33-50100293-9
LEKEITIO S.A.	30-60490036-7
LINEA AEREA NACIONAL DE CHILE S.A.	30-60962072-9
LINEA CABA S.A.	30-50247219-0
LINO S.A.	30-50220643-1
LORENZO LAROCCA E HIJOS	30-52756821-4

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
MACUSA S.A.	30-51659206-7
MANUEL FERNANDEZ VEGA S.A.	33-50282898-9
MANUFACTURA ARTICULOS CAUCHO YACO S.A.	30-52726040-6
MAPRIN S.A.	30-53707231-4
MEDICUS S.A.	30-54677131-4
MELLICOVSKY S.A.	30-58168387-8
MELLIOR GOODWIN S.A.	33-51896168-9
MERCADO DE MATERIALES S.A.	30-51727792-0
METAL CENTRO S.A.	30-61039823-1
MONTISOL ARG. S.A.	30-50266317-4
MOSSAYEVEH HNOS. S.C.A.	30-54784413-7
MOTOMECANICA ARGENTINA S.A.	30-50078693-7
MULTIGAS S.A.	30-53908061-6
MULTIPEL S.A.	30-57969660-1
MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS	30-50672666-9
NASHUA ARG. INC.	30-58019470-9
NAST F.I.C.I.M. S.A.	33-53955166-9
NATIONAL PANASONIC S.A. (E.F.)	30-58139035-8
NICOLL ETERPLAST S.A.	30-58956591-2
NUCLAR S.A.	30-57360203-6
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.	33-55356684-9
OLMATIC S.A.	30-50461788-9
OMEGA COOP.DE SEG. LTDA.	30-50006539-3
OMINT S.A. DE SERVICIOS	30-55024530-9
ORGANIZACION CLEARING ARG. S.A.	30-52349272-8
ORIENT S.A.	30-51654256-6
ORMAS S.A.	30-50366765-3
OSVALDO L. MENDIZABAL S.A.	33-50293724-9
OSVALDO RIGAMONTI S.A.	30-50068128-0
OXIGENO TERAPIA NORTE S.A.	30-53564524-4
OZORES S.A.	30-53799502-1
PABLO LLOSAS S.A.	30-51542061-0
PANDELO HNOS. S.A.	30-54208511-4
PAPELBRIL S.A.	33-50030312-9
PAPELERA BERAZATEGUI S.A.	30-50383874-1
PAPELERA DEL SUR S.A.	30-58157017-8
PAPELERA JUAN V.F.SERRA S.A.	33-54405738-9
PAPELERA MAR DEL PLATA S.A.	30-50384464-4
PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.	30-51649014-0
PEC S.A.	30-57498504-4
PECOM-NEC S.A.	30-59020343-9
PEDRO WEINSTOCK Y CIA. S.A.	30-50021147-0
PENTAMAR S.A. CONST.E IND.	30-51911353-4
PERFOMAR S.A.	30-52288979-9
PETROLERA PEREZ COMPANC S.A. MINERA	33-51595089-9
PETROPOL SOC. MIXTA	30-57798260-7
PIAZZA HNOS. S.A.	30-50079238-4
PIERO S.A.	30-50416354-3
PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A.	30-50119291-7
PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	30-52819540-3
PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO DETERMINADO	33-51990129-9
POLICLINICO PRIVADO DE MEDICINA Y CIRUGIA S.A.	30-54601860-8
POLIYA S.A.	30-57029977-4
PORCELANAS TSUJI S.A.	30-50298828-6
POTIGIAN GOLOSINAS S.A.	30-54775125-2
PRICE WATERHOUSE Y CO.	30-57879763-3

DENOMINACION	Nº DE INSCRIPCION
PRODUCTOS LACTEOS LACTONA S.A.	30-50423363-0
PRODUCTOS PERSONALES S.A.	30-59849843-8
PROGAR S.A.	30-60520678-2
PROVIAR S.A.	30-55371841-0
PUNTAS Y BOLIGRAFOS S.A.	30-51577243-6
QUIMICA MONTPELLIER S.A.	30-53999454-0
RASO HNOS. S.A.	30-54059683-9
RAYCHEM S.A.	30-57425751-0
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	30-58580895-0
RESIKEN S.A.	30-56865822-8
REYNOSO HNOS. E.H.S.A.	30-55080978-4
RICARDO BONANNO S.A.	30-51571351-0
RICHCO CEREALES S.A.	30-58518052-8
RIVA S.A.	30-51891712-5
ROBERTO BERLINGIERI S.A.	33-52528653-9
ROER S.A.	30-51954905-7
ROUX OCEFA S.A.	30-50069053-0
ROYAL HOUSE S.A.	30-55102898-0
R.Z.S.Y.A. PRODUCCIONES S.A.	30-55797078-5
S.A.DROGUERIA AMERICANA	30-52555077-6
S.A.ESTABLEC.VITIVINICOLA ESCORIHUELA	30-50169746-6
S.A.INDUST.WELBERS LTDA.	30-50799512-4
S.A.JUAN B.PEZZA LTDA.	30-50064690-6
SANDA S.A.	30-57067302-1
SANDVIK ARG. S.A.	30-50203411-8
S.A.ORGANIZACION COORDINADORA ARG.	30-53625919-4
S.A. PROVAL	30-58709782-2
SANTA MARIA S.A.	30-53025856-0
SERVICIOS PETROLEROS MINAR S.A.	30-52268564-6
SHULMAN HNOS. S.A.	30-50075601-9
SIDEREA S.A.	30-51626426-4
SIGOPER S.A.	30-54480595-5
SILVINO LLANEZA E HIJOS S.A.	30-53991328-6
SIMMONS DE ARG. S.A.	30-50062519-4
SINTER METAL S.A.	30-56166680-2
SISTECO SISTEMA DE COMPUTACION S.A.	30-58952483-3
SLEAVEG S.A.	30-56975905-2
S.TORRES Y CIA. S.C.A.	30-53796502-1
SUDAMERICA TERRESTRE Y MARITIMA CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.	33-50003899-9
TECHINT END GINEERING SUC. BS.AS.	30-59924980-6
TECNO AUSTRAL S.A.	30-55160713-1
TECNO METAL S.A.C.I.M.E.	30-50139583-4
TEJEDURIAS NAIBERGER S.A.	30-50542666-1
TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE S.A.	30-56839173-6
TELETTRA S.A.	30-52204115-3
TEXCOM S.A.	30-57555980-4
TEYNA S.A.	30-51624697-5
THE BANK OF TOKYO LIMITED SUC. BS.AS.	30-50001183-8
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO (CHICAGO ESTADOS UNIDOS)	30-60938831-1
TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S.A.	33-54754625-9
TRAMONTI METALES S.A.	30-59558796-0
TRANSMIX S.A.	30-50428276-3
TRANSPETROL S.A. REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXICANA DE TUBERIA S.A.DE C.V.	30-58434895-6
TRINTER S.A.	30-50612486-3
TUBOS Y PERFILES S.A.	33-53179010-9
ULTRAOCEAN S.A.	30-55649164-6
UNISYS SUDAMERICANA S.A.	34-52550553-9
UZAL S.A.	30-51737528-2
VALVULAS WORCESTER S.A.	30-51601474-8
VARTA BATERIAS S.A.	30-50277199-6
VESUVIO S.A.	30-50417098-1
VICENTE BORGO S.A.	30-50181706-2
VIRULANA S.A.	30-50081143-5
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-56133268-8
WENLEN S.A.	30-56023048-2
WORTHINGTON ARG. S.A.	30-50331057-7
YOSHIDA ARG. S.A.	30-58784372-9
ZANELLA SAN LUIS S.A.	30-60791313-3

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 2930

BAJAS

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
ACEROS OHLER S.A.	2/020/6
ADAMS S.A.	241/020/6
ADM.SERV.ELECT. EX-CIAE	1059/020/5
A.E.S.A. S.A.	30-50436332-1
AFNE – ALLIS S.A.	1016/020/2
ALAMBRICA S.A.	31/020/4
ALIMENTOS VALLE DE ORO S.A.	40/020/4
ALIMSA S.A.	30-50466625-1
ALPESA S.A.	119/020/2
ALTO PARANA S.A.	17.959/351/3
AMAT S.A.	30-50079788-2
AMERICAN DENIN S.A.	30-58544367-3
ANGULO HNOS S.A.	30-53938798-3
ANTONIO GRIEGO Y CIA S.A.	30-53790260-0
A.P. GREEN S.A.	339/020/9
ARGON S.A.	30-55449610-1
ARGENBLUE S.A.	30-56266809-4
ARGENTINA 78 TELEVISORA COLOR	1051/020/1
ARLISTAN S.A.	30-50329869-0
ASOMETA S.A.	30-52695757-8
ASTRAFOR S.A.	30-50419049-4
ATLANTA S.A.	463/020/3

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
ATMA S.A.	30-50087141-1
AUTORADIO NORMAN S.A.	351/020/4
AZULEJOS DECORADOS S.A.	30-50663309-1
BACIGALUPI Y DESTEFANO S.A.	30-50378847-7
BANCO DE CREDITO RURAL ARGENTINO	33-50000548-9
BANCO SIDESA S.A.	577/020/3
BERNARDIN S.A.	30-50194843-4
BOLDI DARIO	18996/270/3
BRONCERIA PEYRANO S.A.	30-50068876-5
BUFFALO S.A.	30-50624605-5
BUYATTI FAIN ALCIDES GUILLERMO	701582/856/5
CALVOSA HNOS S.A.	30-50397143-3
CARLOS LUCKE S.A.	30-50073209-8
CASA DENK - ACEROS BOEHLER S.A.	30-50477087-3
CASA DENK - ACEROS BOEHLER S.R.L.	475/020/9
CAO SARAVIA	20-00418349-6
C.A.P.S.A. CAMIONES PATAGONICOS S.A.	7.794/433/8
CELIA S.A.	30-51656962-6
CENTRO S.A.	30-54178139-7
CENTRO AZUCARERO ARGENTINO	30-53558730-9
CENTRO RIO CUARTO S.A.	30-51768621-9
CERAMICA STELMAR S.A.	30-50338836-3
CIA. ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.	30-52778997-0
CIA. DE PRODUCTOS BRAUN S.A.	349/020/3
CIA. CHICLETS ADAMS S.A.	80/020/1
CIA. ENTRERRIANA DE TELEFONOS S.A.	1.078.093/008/5
CIA. ENV. ARGENTINA S.A.	158/020/2
CIA. GILLETTE DE ARGENTINA	30-50083552-0
CIAFONE Y QUINTERO S.A.	30-54197404-7
CIA. ITALO ARGENTINA ELECTRICIDAD	1.052/020/7
CIA. METALURGICA AUSTRAL S.A.	242/020/1
CIA. NOBLEZA DE TABACO S.A.	85/020/9
CIA. SAN PABLO - FAB. DE AZUCAR S.A.	30-50175103-7
CIA. SUD. ARGENTINA DE CONSTRUCCION S.A.	30-50186664-0
CIA. SWIFT DE LA PLATA S.A.	159/020/0
CIFEN	1040/020/1
CITROEN ARGENTINA S.A.	30-50394205-0
CLEANOSOL ARGENTINA S.A.	30-50491289-9
COBRINFOR S.A.	1042/020/2
CODESA S.A.	89/020/0
COLOIDAL S.A.	537/020/5
COLLAZO Y CIA S.A.	30-50117653-9
COMEBA S.A.	30-59690687-3
COMERCIAL MONTRES S.A.	30-54173516-6
COMPIT DISTRIB. S.A.	530/020/7
CONSORCIO SIDECO AMERICANO	33-62076032-9
CONST. METALURGICA ZANELLO	33-54764619-9
COOP. IND. TEXTIL ARG. LTDA.	30-50298897-9
CORPORACION CEMENTERA ARG. S.A.	30-50117455-2
CORPORACION FINANCIERA BOSTON S.A.	203/020/9
COTARSA S.R.L.	30-56725715-7
CRUSH S.A.	33-50154368-9
CUARETA S.A. VOLCAN	30-56110816-8
DAPSA LUBRICANTES S.A.	39.457/009/5
DEL CARLO S.A.	416/020/7
DENTE S.A.	30-52022698-9
DENTI LTDA. S.A.	30-50108501-0
DIPH S.A.	30-52962817-6
DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A.	30-53682107-0
DOW CHEMICAL S.A.	266/020/2
DUNLOP ARGENTINA LTDA.	30-52537705-5
DURANOR S.A.	189/020/4
DURRIEU VIDAL Y CIA S.R.L.	33-51728238-9
E. DANERI I.C.S.A.	33-50149607-9
E. GHERARDI E HIJOS S.A.	30-50103797-0
ELECTRONICA ARGENTINA S.A.	927.112/010/6
ELECTROSONORA MANUF. SAAVEDRA S.A.	30-50082801-9
EMPRESA NACIONAL CORREOS Y TELEGRAFOS OBRA SOCIAL	1023/020/9
ERCOLE MARELI S.A.	33-50057056-9
EST. MET. BEBECCIU E HIJOS S.A.	30-50089123-4
EST. MET. OCHOTECO S.A.	524/020/4
EST. MET. SANTA ROSA S.A.	116/020/6
EST. TEXTIL OESTE S.A.	30-50163076-0
EXIMIA S.A.	180/020/5
EXP. PESQUERA DE LA PATAGONIA	51317/010/6

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
EXTRUSION S.A.	375/020/5
EZETA S.A.	30-50283280-4
FABRICA ARGENTINA TEJIDOS LA UNION	
EZRA TEUBAL S.A.	380/020/2
FADETE S.A.	30-50243927-4
FANACOA S.A.	30-50061059-6
FAPESA - FABRICA ARGENTINA S.A.	333/020/6
FEDERAL S.A.	174/020/2
FELIX SIMON S.A.	51/020/3
FIAT AUTOMOTORES S.A.	561/020/6
FIAT DIESEL S.A. ARGENTINA	30-61053438-0
FIBROLIN S.A.	30-50198876-2
F.I.F.A. S.A.	214/020/9
FIMASA S.A.	30-53196327-6
FINARGEN - CIA FINANCIERA S.A.	30-51587398-4
FRANCOVICH S.A.	30-50686195-7
FRENITHE S.A.	30-50256927-5
FRIC - ROT S.A.	33-50173213-9
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	33-50052990-0
GENARO GRASSO S.A.	473/020/8
GENERAL ELECTRIC S.A.	30-50085886-5
GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.	30-50109498-2
GOFRE CARBONE Y CIA S.A.	30-52532281-1
GOMALEX S.A.	94/020/8
GRAFA-GRANDES FABRICAS ARG. S.A.	14/020/1
GRIMOLDI S.A.	30-50078129-3
GUILLERMO PADILLA LTDA. S.A.	30-50076369-4
HARPES R.C. - INFICO S.A. ODOL S.A.	562/020/1
HARRORD'S - BUENOS AIRES LTDA.	30-50020083-5
HEREDIA HNOS Y CIA S.A.	30-53685090-9
HELIODINO S.A.	30-50207765-8
HIDALGO SOLA Y CIA S.A.	30-56174685-7
IATE - SAN LUIS S.A.	30-60994408-7
ILASA LATINOAMERICANA S.A.	33-50249772-9
IMAR S.A.	30-50240515-9
IMPA COOPERATIVA LIMITADA	30-50184125-7
INDOTEXTIL S.A.	30-53406565-1
INDUMETAL S.A.	30-53775904-2
INDUR S.A.	30-50293502-6
INDUSTRIA DEL ENVASE ARGENTINA LIMITADA IDEAL	629.132/272/5
INDUSTRIAS DELTA S.A.	30-54711400-7
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A.	30-51547004-9
INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS S.A.	30-50454871-2
INDUSTRIAS N.F. S.A.	593/020/3
INDUSTRIAS RAB S.A.	30-50091564-8
INSUD S.A.	30-50109955-0
INTI S.A.	30-52913594-3
ITALAR S.A.	126/020/0
JOSE MINETTI Y CIA S.A.	30-52543681-7
JUAN NAAB S.A.	30-50239740-7
KAISER REFRACTARIOS S.A.	152/020/2
KENT BROWN ARGENTINA S.A.	30-50602262-8
KNITTAX ARGENTINA S.A.	30-55969570-6
KOBE ARGENTINA S.A.	69802/631/6
LA EMILIA S.A.	487/020/4
LA LANERA SAN BLAS S.A.	419/020/3
LAMINFER S.A.	30-50454949-2
LA VASCONCADA S.A.	30-54710506-7
LINOTEX S.A.	425/020/6
LITRA S.A.	102139/009/6
LONALINO S.A.	303/020/2
LOS GALLEGOS - MARTINEZ NAVARRO S.A.	30-50337277-7
L.S. 83 T.V. CANAL 9	1033/020/3
LUCCINI Y CIA S.A.	361/020/9
LLANEZA HNOS S.A.	30-54131509-4
MADERAS MARTINI S.A.	30-52573158-4
MALCH, SAYSH SIMON	2860/009/7
MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA S.A.	30-50053047-9
MARENGO S.A.	30-50055227-8
MARRIOT ARGENTINA S.A.	426/020/1
MC KEE TECSA S.R.L.	474/020/3
MECOMET S.A.	497/020/9
METALURGICA CONSTITUCION	30-50552988-6
METALURGICA TANDIL	30-50226016-9

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
MISKY S.A.	22809/942/2
MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3
MONARFIL S.A.	33-50265857-9
MONTPELLIER S.R.L.	51328/011/4
MORSELA S.A.	30-50304626-8
MULTIPAQ S.A.	34/020/0
MUÑOZ S.A.	30-51543576-6
NATIONAL LEAD C.O. S.A.	30-50111044-9
NAZAR Y CIA S.A.	30-50457443-8
NIHONKEORI ARGENTINA S.A.	30-50350643-9
NORTHROP KING SEMILLAS S.A.	30-51600273-1
ODOL S.A.	30-56627288-8
ODOL S.A. - BIODEN S. - HARVARD S.A.	585/020/7
ODOL S.A. - INFICO Y OTROS	563/020/7
OPTAR S.A.	51267/015/6
OTTONELLO SANTORO S.A.	30-51628927-5
PALERMO S.A.	30-52607426-9
PARAFINA DEL PLATA S.A.	30-50246926-2
PARKE DAVIS Y CIA S.A.	30-50067484-5
PARKER PEN ARG. S.A.	30-50334919-8
PETERS HNOS S.A.	30-50459494-3
PETROQUIMICA SUDAMERICANA S.A.	30-50423264-2
P. GALIMBERTI S.A.	30-50419674-3
PHIBRO S.A.	30-54074659-8
PIROMETAL S.A.	505/020/9
POLMET S.A.	30-53861946-9
POLYGRAM DISCOS S.A.	30-53920694-6
POND'S S.A.	30-50243538-4
PORCELANAS LOZADUR S.A.	112/020/4
PRENSADORA CIUDADELA S.A.	452/020/3
PROCENEX	112687/001/5
PRODATA S.A.	1041/020/7
PRODUCTEX S.A.	180/020/5
RADIO ARGENTINA	1055/020/3
RADIO DEL PUEBLO	1056/020/9
R.C.A. LTDA. - SUC ARGENTINA	30-54708202-4
RIGAMONTI INTERNATIONAL S.A.	30-51583334-6
RODOLFO JOSE PERINOTTI S.C.A.	30-54195569-7
ROMEDEK S.A.	367/020/1

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
ROQUE VASALLI S.A.	33-50095368-9
ROSEMBUSCH Y CIA S.A.	85541/003/6
RUEDAS CIMETAL S.A.	33-50338256-9
S.A. BANCO ITALIA Y RIO DE LA PLATA	30-50000166-2
S.A. FRIGORIFICO MONTE GRANDE LTDA.	296/020/6
S.A. MOLINOS FENIX	30-52791349-3
S.A. TAMET	30-50072381-1
SAFRA S.R.L.	36-6442/007/3
SAIPE S.A.	56160/010/4
SALVO S.A.	529/020/1
SAVIA S.A.	486/020/9
SCHCOLNIK S.A.	30-50017250-5
SERVIACERO S.A.	12328/010/5
SIAM DI TELLA LTDA S.A.	30-50135208-8
SIK AMERICANA S.A.	33-53792082-9
S.I.T. SAIT S.A.	421/020/6
SOCEMA S.A.	30-51588704-7
SOLDARCO S.A.	30-62427533-7
SOLVENTE GRANADEROS BAIGORRIA S.A.	30-58915716-4
S.N.R. S.A.	30-51781929-4
SPERRY RAND ARG. S.A.	30-53476999-3
STEIN S.A.	30-55936103-4
STRAUSS S.A.	196/020/2
SUDAMTEX S.A.	30-50052716-8
SUIXTIL S.A.	373/020/4
SUSSEX S.A.	30-54122693-8
TALLERES COGHLAN S.A.	30-50052587-4
TECNOLOGIA AEROESPACIAL S.A.	30-57529590-4
TELESISTEMA ARGENTINO	1037/020/1
TELESUD S.A.	448/020/1
TELEVA S.A.	30-53288336-5
TEL RAD S.A.	30-50390432-9
TIBAT S.A.	30-50235748-0
TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO S.A.	30-50551022-0
TOSSI Y CARRARA S.A.	30-56161494-2
TRANSAX S.A.	30-50404616-4
TRANS CEREAL S.R.L.	30-54716399-7
TRANSMARITIMA DEL PLATA	227/020/2
TRINIDAD WARCO QUIMICA S.C.A.	30-50262872-7

DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
UCAL - UNION COOPERATIVAS AGRARIAS	409/020/9
UNISYS S.A.	30-52550553-3
VASA S.A.	888054/017/4
VIRASON S.A.	30-50085039-2
VUCOTEXTIL S.A.	30-50230460-3
WELL ARGENTINA S.A.	30-50191929-9
WINCO S.A.	68/020/6
WOLFZAHN Y SPATZ S.A.	30-53769424-2

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1278

Bs. As., 24/11/88.

VISTO lo establecido por la Resolución Nº 1013 de fecha 23 de setiembre de 1988 que aprueba el Pliego Particular de Bases y Condiciones para la venta de las acciones que el ESTADO NACIONAL posee en FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

CONSIDERANDO:

Que en razón del escaso tiempo disponible para que los oferentes evalúen sus propuestas, se hace aconsejable prorrogar la fecha del acto de apertura de ofertas.

Que debido a un error tipográfico se consignó en el artículo 13º inciso 13.2., que para el supuesto de que la oferta se pagase en cuotas, debía abonarse al contado como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30 %) del precio y el saldo en un plazo máximo de financiación que no podía exceder de CINCO (5) años para los oferentes referidos en el punto 4.2.1. del Pliego Particular, cuando en realidad debió haberse consignado que el pago de contado consistía en un veinte por ciento (20 %) del precio total y el saldo podía ser abonado en un plazo de SEIS (6) años.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad emanada del artículo 3º inciso 3.1.1. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 36 de fecha 11 de enero de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los incisos 1.2. del artículo 1º y 13.2 y 13.3. del artículo 13º del Pliego Particular de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución (M.D.) Nº 1013 de fecha 23 de setiembre de 1988 quedando redactados de la siguiente forma:

Inciso 1.2.: El acto de apertura de ofertas tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1988 a las 15,00 horas, en Paseo Colón 255, 8º piso, Buenos Aires.

Inciso 13.2.: En el supuesto de que la oferta se refiera al pago en cuotas, deberá pagarse como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20 %) del precio al contado, y el saldo en un plazo máximo de financiación que no podrá exceder de SEIS (6) años, debiendo actualizarse dichas cuotas según lo establecido en los artículos 5º y 24º incisos 24.3. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 36/88

Inciso 13.3.: En el supuesto de pago en cuotas deberá seguirse con respecto al VEINTE POR CIENTO (20 %) del pago mínimo, el mismo procedimiento establecido en el artículo 13º inciso 13.1. párrafos primero y segundo, cabiendo para el caso de incumplimiento, las mismas sanciones establecidas en dicho artículo 13º inciso 13.1. in-fine, de este Pliego.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. JOSE HORACIO JAUNARENA, MINISTRO DE DEFENSA.
e. 6/12 Nº 8601 v. 6/12/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de uSs. 17,35 Nº 5500108, de uSs 34,70 Nº 6000710, de uSs 173,50 Nº 7700143 y de uSs 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetí. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 6/12 Nº 33.175 v. 7/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de uSs. 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de uSs. 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 6/12 Nº 33.227 v. 7/1/88

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE POSADAS

Para su consideración y demás efectos legales de Laureana GONZALEZ - D.N.I. Nº 17.980.081 - se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-84-023 del registro de esta ADUANA DE POSADAS, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 23 Noviembre de 1988. VISTO las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: LAUREANA GONZALEZ - D.N.I. Nº 17.980.081 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta *Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de* concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos, a la fecha de cometida la infracción. - Valor Aduana: ₳ 0,40 Valor Tributos: ₳ 0,13 Valor Plaza: ₳ 0,53. - Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS — EN CONSECUENCIA QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO — Sección SUMARIOS, ADUANA DE POSADAS".
e. 6/12 Nº 8602 v. 6/12/88

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/11/88.

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: LUIS IGNACIO TABARES se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-681/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 4 de abril de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: *CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: LUIS IGNACIO TABARES* - SINDOID a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 153,18.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 120,66.-
VALOR PLAZA:	₳ 273,84.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Sección Sumarios, Aduana de Posadas".
e. 6/12 Nº 8603 v. 6/12/88

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Ref. Sumario Contencioso SA82 87 010

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a ALCIDES COLLA, que en el Sumario Contencioso SA82-87 Nro: 010, del registro de esta Aduana, ha recaído la siguiente Providencia: "BDO. DE IRIGOYEN; 28 de NOVIEMBRE de 1988, VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de ALCIDES COLLA en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con lo establecido por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y considerándose domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones en la sede de esta Oficina Aduanera, conforme lo establecido por el Art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, y sigan las actuaciones según su estado. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.
e. 6/12 Nº 8604 v. 6/12/88

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En Sumario Contencioso SA82 nro. 009/87, caratulado "MANUEL JOSE CARLOS S/ARTS. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto correr vista a MANUEL JOSE CARLOS, brasileño radicado titular de Matrícula Individual Nro. 92.230.021 en los términos del Art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el Art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104, y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al Art. 977, de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso de que se planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.) - Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en Sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el Art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor en Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a AUSTRALES NOVENTA (90 ₳) y los tributos a AUSTRALES SETENTA Y OCHO (78 ₳), sumas que se encuentran sujetas a actualización (Arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la publica subasta de la mercadería, conforme lo establecido por el Art. 439 del Código Aduanero. — "QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A". — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.
e. 6/12 Nº 8605 v. 6/12/88

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En Sumario Contencioso SA82 nro: 005/87, caratulado "MARIA DA ROCHA, S/INF. ART. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto correr vista a MARIA DA ROCHA, en los términos del Art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el Art. 1036 del *Código de Mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas* conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104, y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al Art. 977 de dicho Código, siendo obligatorio el Patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones Jurídicas (Art. 1034 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina Aduanera (ART. *1004 C.A.) donde quedará notificado conforme lo establecido por el Art. 1013 inc. g del mismo* Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción, ascendía a ₳. Cien (100) y los tributos ₳.269,92, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso se procederá a la Subasta Pública de la mercadería, conforme

lo normado por el Art. 439 del Código Aduanero. FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 6/12 Nº 8606 v. 6/12/88

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En Sumario Contencioso SA82 nro. 006/87, caratulado "EZEQUIEL STRAESSER S/ARTS. 947 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto correr vista a EZEQUIEL STRAESSER C.I. 2.016.498.426 de Brasil en los términos del Art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el Art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104, y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al Art. 947, de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso de que se planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.) - Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en Sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el Art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor en Aduana de la mercadería al momento de cometida la Infracción ascendía a AUSTRALES DOSCIENTOS y los tributos a AUSTRALES CIENTO VEINTIOCHO, sumas que se encuentran sujetas a actualización (Arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la publica subasta de la mercadería, conforme lo establecido por el Art. 439 del Código Aduanero. — "QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A". — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 6/12 Nº 8607 v. 6/12/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Argentino Angel BERTONI, que en la actuación EA 16 Nº 1215/86, del registro de esta Aduana, ha dictado la providencia que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) — DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sección Concordia de Gendarmería Nacional, en la cual se halla involucrado el ciudadano Argentino Angel BERTONI L.E. Nº 6.793.315, en mérito de lo expresado en los considerandos que anteceden, en los términos del Art. 1090º inc. b) del C.A. Ley 22.415, por no constituir el hecho denunciado infracción aduanera alguna. — ARTICULO 2º) — REGISTRESE, Notifíquese con arreglo a lo establecido por el Art. 1013º inc. f) del C.A. Ley 22.415, remitiéndose copia a la autoridad aprehensora, hecho por la Oficina de Rezagos y Comercialización precédase a la devolución de la mercadería secuestrada, cumplido con constancias agregadas dése al archivo. — R.V. Nº 017/88. — Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS, Nov. 24 de 1988.

e. 6/12 Nº 8608 v. 6/12/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Clara Elvira OCAMPO, que en la actuación EA 16 Nº 1216/86, del registro de esta Aduana, se ha dictado la providencia que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) — DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sección Concordia de Gendarmería Nacional, en la cual se hallan involucrado la Señora Clara Elvira OCAMPO, cuyo datos se mencionan, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden, en los términos del Art. 1090º inc. b) del C.A. Ley 22.415, por no constituir el hecho denunciado infracción aduanera alguna. — ARTICULO 2º) — REGISTRESE, Notifíquese, remítase copia de la presente a la autoridad aprehensora, hecho por la Oficina de Rezagos y Comercialización procédase a la devolución de la mercadería secuestrada, cumplido con constancias agregadas dése al archivo. — R.V. Nº 08/88. — Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Nov. 24 de 1988.

e. 6/12 Nº 8609 v. 6/12/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber al señor Horacio Ramón NUÑEZ, que en la actuación EA 16 Nº 1232/86, del registro de ésta Aduana, ha recaído la providencia que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) — DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sección Concordia de Gendarmería Nacional, en la cual se halla involucrado el señor Horacio Ramón NUÑEZ, cuyos demás datos se han mencionado, en mérito de lo expresado en los considerandos que anteceden, en los términos del Art. 1090º inc. b) del C.A. Ley 22.415, por no constituir el hecho denunciado infracción aduanera alguna. — ARTICULO 2º) — REGISTRESE, Notifíquese, Remítase copia de la presente a la autoridad aprehensora, hecho por la Oficina de Rezagos y Comercialización procédase a la devolución de la mercadería secuestrada, cumplido con constancias agregadas dése al archivo. — R.V. Nº 09/88. — Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS, Nov. 24 de 1988.

e. 6/12 Nº 8610 v. 6/12/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Inés CANAVIRI SUYO, que en la actuación EA 16 Nº 1879/86, del registro de Esta Aduana, se ha dictado la providencia que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) — DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sección Chajarí de Gendarmería Nacional, contra Inés CANAVIRI SUYO, cuyos demás datos se han mencionado, en mérito de lo expresado en los considerandos que anteceden, en los términos del Art. 1090º inc. b) del C.A. Ley 22.415, por no constituir el hecho denunciado infracción aduanera alguna. — ARTICULO 2º) — REGISTRESE, Notifíquese, remítase copia de la presente a la autoridad aprehensora, hecho por la Oficina de Rezagos y Comercialización procédase a la devolución de la mercadería secuestrada, cumplido con constancias agregadas dése al archivo. — Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — Queda Ud. debidamente notificado. — R.V. Nº 11/88. — SECCION SUMARIOS, Nov. 24 de 1988.

e. 6/12 Nº 8611 v. 6/12/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber al Señor Salvador FANARA, que en la actuación EA 16 Nº 2901/86, que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) — DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sección Concordia de Gendarmería Nacional, contra Salvador FANARA, cuyos demás datos se han mencionado, en mérito de lo expuesto en los considerandos que anteceden, en los términos del Art. 1090º inc. b) del C.A. Ley 22.415, por no constituir el hecho denunciado infracción aduanera alguna. — ARTICULO 2º) — REGISTRESE, Notifíquese, Remítase copia de la presente a la autoridad aprehensora, hecho por la Oficina de Rezagos y Comercialización procédase a la devolución de la mercadería secuestrada, cumplido con constancias agregadas dese al archivo. — R.V. Nº 10/88. — Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS, Nov. 24 de 1988.

e. 6/12 Nº 8612 v. 6/12/88

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a KHAMPAN INTATUMA (D.N.I. Nº 92.421.502) que en el Sumario Contencioso Nº 005/87, se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) dias hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al Art. 986 y c.c. de la Ley Nº 22.415 (CODIGO ADUANERO). Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta (Arts. 1001 y 1004 C.A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Arts. 1034 C.A.). El valor en plaza de mercadería de marras asciende a AUSTRALES: SIESCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y TRES CTVOS. (₳ 630,63), sujeto a actualización. FDO. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. — SECCION SUMARIOS, 17 de Noviembre de 1988.

e. 6/12 Nº 8613 v. 6/12/88

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los artículos 1012 inc. g) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace conocer al señor Eduardo Anibal Rafael GODOY REYES, con último domicilio conocido en el Hotel del Lago de Carlos Paz - CORDOBA que en expte. SA52/44/86, que tramita por ante esta Aduana de Rosario-Sección SUMARIOS, ha recaído la Providencia de fecha 5-8-88 que se transcribe."ROSARIO, 5 de agosto de 1988, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ARNOL RUBEN MOSSE, con domicilio real en calle Franklin Nº 83 de la ciudad de Villa Carlos Paz (CBA.) y Eduardo Anibal Rafael GODOY REYES, domiciliado en el Hotel del Lago de Villa Carlos Paz (CBA.) para que evacue/n su defensa y ofrezca/n la prueba conducente de conformidad a los artículos 1101, 1102, 1103, 1104, 1105 y 1106 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento previsto en el artículo 1105 del ordenamiento legal citado, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 874 inc. 1º Ap. d) y 987 en concurso real (Art. 913) de la misma ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad de conformidad al art. 1001 del texto de que se trata. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030 y 1031 de la ley citada. En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034). A los fines de lo establecido en el art. 1103 del Código Aduanero, en caso de acreditarse los hechos imputados, deberá abonar el importe de los tributos por la suma de ₳ 3005,57 (más actual). — NOTIFIQUESE mediante cédula certificada con aviso de retorno. Fdo. Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO". — EMILIO NICOLAS EDUARDO ECHEPAR, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 6/12 Nº 8614 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Héctor GOMES. alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 1º de Diciembre de 1988. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 6/12 Nº 8615 v. 9/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gloria María Inés DRAB, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 1º de Diciembre de 1988. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) dias hábiles consecutivos.

e. 6/12 Nº 8616 v. 9/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3.

CODIGO: 003.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008	30-50159608-2	188.385-018-8	LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.

c. 06/12 Nº 8617 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 9.

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
063-009-88	30-55854492-5	55.656-009-9	ESTABLECIMIENTOS FARAON S.A.C.I.F.I. y A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).			

e. 6/12 Nº 8618 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 9.

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
061-009-88	30-57897073-4	37.154-009-1	CERESMAR S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).			

e. 6/12 Nº 8619 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
75-010		Gan. 57.561-010-2	OMAJA S.A.
76-010	30-55465870-5		ERVO S.A.C.I.
77-010	30-6033897-6		ARGENCARGO S.A.
78-010	30-53619026-7		GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED
79-010	30-62234746-2		SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS S.A.
80-010	30-55448266-6		R.S. de PAUL Y ASOCIADOS
81-010	30-50799512-4		S.A. IND. WELBERS LTDA.
82-010	30-51921101-3		BOUNTY S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: OCHO (8).			

e. 6/12 Nº 8620 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE
84-010	30-50399439-5	———	IFET S.R.L.
TOTAL CONSTANCIA: UNA (1).			

e. 6/12 Nº 8621 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN (Sede).

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-942	—.—	22.135-942-9	LEMOS, Zulema Elsa
8-942	20-12402481-2	—.—	PRADO, Rubén Enrique
9-942	27-04489888-3	—.—	PEREZ ACOSTA, Sara Lia Carrizo de
10-942	—.—	27.129-942-9	CARRIZO, Victor Hugo
TOTAL CONSTANCIAS: Cuatro (4).			

e. 6/12 Nº 8622 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Distrito Jujuy.

CODIGO: 551.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-551	30-59115627-2	—.—	IMPULSORA METALURGICA DEL NOROESTE S.A.
02-551	20-08162323-7	—.—	MEDINA, Luis.
03-551	27-10556960-8	—.—	HERMIDA, Liliana del V. Canseco de
TOTAL CONSTANCIAS: Tres (3).			

e. 6/12 Nº 8623 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO.

CODIGO: 921.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-921	30-58114878-6	24.676-921-4	CABE ESTRUCTURAS S. A. C. I. F. Y C.
TOTAL CONSTANCIAS: una (1).			

e. 6/12 Nº 8624 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA.

CODIGO: 751.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO.
2-751	33-51826475-9	2734-751-7	NOROESTE CONSTRUCCIONES S.R.L.
TOTAL CONSTANCIAS: una (1).			

e. 6/12 Nº 8625 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 2

CODIGO: 002.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31-002	33-58987849-9		BUMONT S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)			

e. 6/12 Nº 8626 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO.
16-016	20-12498546		DIACONO, Rubén Ricardo
TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)			

e. 6/12 Nº 8627 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
205-020	30-50109078-2		NEUMATICOS GOODYEAR S.A.

e. 6/12 Nº 8628 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia SAN JUAN

CODIGO: 801.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
252-801	30-62473994-5		— RODEP S.A.
253-801	30-62564771-8		— BLINIS S.A.C.I. y F.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
254-801	30-62179755-3		— MILAGROS S.A.
255-801	30-61185519-9		— CHIARITO SAN LUIS S.A.
256-801	30-61242551-1		— INDUSTRIAS NOGOLI S.A.
257-801	30-62123905-4		— CIBEL CUYO S.A.
258-801	30-61366989-9		— VIMAR SAN LUIS S.A.
259-801	30-62197065-4		— ANADOR S.A.
260-801		10.406-801-4	— PENN CONTROLS SAN LUIS S.A.
Son: Nueve (9) constancias.			

e. 6/12 Nº 8629 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Villa Mercedes (SL).

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
118-802	30-60918297-7		TEXLONAS SAN LUIS S.A.
119-802	30-61334300-4		INDUSTRIAS PLASTICAS MERCEDES S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 2.			

e. 6/12 Nº 8630 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia SAN JUAN

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
74-771		44.724-771-2	CONCOR S.A.
Son: Una (1) constancias.			

e. 6/12 Nº 8631 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2765 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
030	30-55957733-9		SITOR S.A.	58 %
031	30-52140356-6		TRANSPORTE MAXI S.A.	80 %
032	33-61550854-9		FABRICACIONES CONDARLO	78.88 %
TOTAL CERTIFICADOS: 3.				

e. 6/12 Nº 8632 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
086	30-51699750-4		ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CAVANNA S.A.C.I.F.I.	60 %
087	30-50078693-7	16.405.001-7	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.	35,97 %
088		18650827	HIDROSIDER S.A.	88,29 %
089	30-55351146-2		INSTALACIONES ELECTROMECANICAS TREMOLATERRA S.A.C.I.	18,58 %
TOTAL CERTIFICADOS: 4 (Cuatro).				

e. 6/12 Nº 8633 v. 6/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52109250-1	BALIARDA S.A.
30-50124297-3	J. G. PADILLA Y CIA. S.R.L.
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S.A.
30-56839173-6	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE S.A.
30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.
30-52554081-9	CUSENIER S.A.
30-50890109-1	GASPARRI Y CIA. S.A.
30-54954728-8	ANSELMO L. MORVILLO S.A.
30-51684266-7	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.

e. 6/12 Nº 8634 v. 6/12/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MO y SP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE nº 4892/88

EMPRESA: LINEA 213 S.A. de T. -Línea Nº 53-

DOMICILIO: HERNANDARIAS 1525/27 -CAPITAL FEDERAL-

TEMA: Incremento de DIECIOCHO (18) unidades en el parque móvil.
Parque móvil autorizado. CIENTO DOS (102) vehículos. — ING. OLGA O. VICENTE, DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios LA NACION, CRONICA y LA RAZON de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — BUENOS AIRES, 28 NOV. 1988.

e. 6/12 Nº 33.268 v. 6/12/88

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MO y SP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE nº 5303/86

EMPRESA: "EXPRESO LOMAS S.A."-Línea nº 165-

TEMA: Efectuar servicios fraccionados entre Estación Monte Grande (F.C.G.R.) y la intersección de Camino de Cintura y Neptuno (Partido de Esteban Echeverría) de acuerdo con el siguiente recorrido: IDA DE ESTACION MONTE GRANDE: por su ruta, NUESTRAS MALVINAS, LAURIE, AVDA. LUIS VERNET, RENE OLIVER, ING. P. CONI, LOS ANDES, CAMINO DE CINTURA hasta NEPTUNO, regresando por las mismas.
FRECUENCIA MAXIMA: CUATRO (4) servicios por hora.
SIN MODIFICACION DE PARQUE MOVIL.
Parque móvil autorizado. CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) vehículos. — ING. OLGA O. VICENTE, DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 6/12 Nº 33.166 v. 6/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3541

Bs. As., 29/11/88.

VISTO que del estudio practicado por la Gerencia de La Quiniela en lo referente al presupuesto de gastos que demanda la explotación, surge la necesidad de elevar la recaudación y disminuir el consumo de tarjetas de apuestas, y

CONSIDERANDO:

Que para lograr aumentar el valor promedio de la apuesta es necesario modificar los actuales valores de comercialización, elevando el Valor 2 (Color verde) a ₳ 10.- y el Valor 1 (Color celeste) a ₳ 20.-

Que con dicha modificación se logrará mayor recaudación con menor consumo de tarjetas por jugada.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBASE a partir de la Jugada del 10 de Diciembre de 1988 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR VIOLETA	₳ 5.-	(VALOR 4)
COLOR AMARILLO	₳ 5.-	(VALOR 3)
COLOR VERDE	₳ 10.-	(VALOR 2)
COLOR CELESTE	₳ 20.-	(VALOR 1)
COLOR ROJO	₳ 100.-	(VALOR 5)

Art. 2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO PRESIDENTE.

e. 6/12 Nº 8635 v. 7/12/88

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO, COMUNICAR CESANTIA AGENTE, PARDO, Raquel

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la agente PARDO, Raquel que mediante Resolución Nº 932/88 declárase cesante por abandono de servicios.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente, Firmado Director del Hospital Juan Enrique Passaro.

e. 6/12 Nº 8636 v. 7/12/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 147/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad denominada "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula Nº 5976, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD DENOMINADA "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — DR. HECTOR T. POLINO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 2/12 Nº 8596 v. 6/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, of. 41 ó 44, Capital.

DECIMA, ALBERTO
FERREYRA, CELSO DELMIRO
GARCIA, JORGE OMAR
MIRANDA, HECTOR OMAR
PAZ, JULIO CESAR

e. 1/12 Nº 8583 v. 15/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/12/88

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-12-88

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
2-1-89 al 30-12-89

TARIFAS:

1a. Sección	A 1.194.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 2.618.-
3a. Sección Contrataciones	A 3.117.-
Ejemplar completo	A 6.928.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 657/88.-